



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 14/2023

EXP. N.º 01102-2022-PC/TC
AYACUCHO
VILMA HUILLCAHUARI PRETEL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de enero de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Vilma Huillcahuari Pretel contra la sentencia de fojas 124, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2018 [cfr. fojas 8], subsanado con escrito de fecha el 8 de febrero de 2019 [cfr. fojas 22], doña Vilma Huillcahuari Pretel interpuso demanda de cumplimiento contra doña Doris Salomé Valdivia Santolalla, en su calidad de directora del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a fin de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral 05447-2018 [cfr. fojas 6], de fecha 21 de setiembre de 2018; y, en tal sentido, se le abone la suma de S/61,211.29 soles por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Con fecha 8 de abril de 2019 [cfr. fojas 31], doña Doris Salomé Valdivia Santolalla, a través de su apoderado judicial, contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada. Al respecto, aduce que el pago de esa deuda debe ser realizado respetando la normativa sectorial de la materia.

Con fecha 10 de abril de 2019 [cfr. fojas 40], la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho solicitando que sea declarada improcedente, pues la resolución administrativa cuya ejecución se requiere deviene en inejecutable, en la medida en que es ilegal.

El Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Ayacucho, mediante Resolución 5 [cfr. fojas 47], de fecha 16 de abril de 2019, declaró improcedente por extemporánea la contestación de la demanda del procurador público regional. Mediante Resolución 6 [cfr. fojas 49], de fecha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01102-2022-PC/TC
AYACUCHO
VILMA HUILLCAHUARI PRETEL

24 de junio de 2019, declaró fundada la demanda, tras considerar que la Resolución Directoral 05447-2018, de fecha 21 de setiembre de 2018, reúne los requisitos mínimos comunes de procedencia referidos en la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 00168-2005-PC/TC, por lo que es de obligatorio cumplimiento.

Mediante Resolución 15 [cfr. fojas 124], de fecha 30 de noviembre de 2020, la Sala Superior revisora declaró improcedente la demanda, tras estimar que lo contenido en el acto administrativo objeto de ejecución es ilegal.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral 05447-2018, de fecha 21 de setiembre de 2018; y que, en consecuencia, se le abone la suma de S/ 61 211.29 por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Requisito especial de la demanda

2. Con el documento de fecha cierta obrante a fojas 5 se acredita que la recurrente ha cumplido el requisito especial de la demanda de cumplimiento previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, vigente en el momento de la interposición de la demanda (actualmente regulado en el mismo artículo del nuevo Código Procesal Constitucional).

Análisis del caso concreto

3. El artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01102-2022-PC/TC
AYACUCHO
VILMA HUILLCAHUARI PRETEL

4. La Resolución Directoral 05447-2018, de fecha 21 de setiembre de 2018 (f. 6), cuyo cumplimiento solicita la demandante, establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de **Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación** en cumplimiento de lo dispuesto por La Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, mediante Resolución N° 06 de fecha 23 de julio del 2018, proceso judicial signado con el Expediente N° 00207-2017-0-0501-JR-CI-01, a favor del personal docente que a continuación se detalla:

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRES	HUILLCAHUARI PRETEL, VILMA	
(...)	(...)	
TOTAL A PAGAR:	SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 29//100 SOLES	S/.61,211.29

5. De acuerdo con lo expresado en el considerando precedente, la resolución directoral en mención fue expedida en cumplimiento de un mandato judicial. Ello es así porque de la información consignada en la parte considerativa y resolutive de dicha resolución se desprende que mediante Resolución 5, de fecha 7 de noviembre de 2017, emitida en el Expediente 00207-2017-0-0501-JR-CI-01 —consentida con Resolución 6, de fecha 23 de julio de 2018—, se declaró fundada la demanda administrativa y se le ordenó a la entidad demandada, Dirección Regional de Educación, representada por su director o quien haga sus veces, que emita un nuevo acto resolutive a favor de doña Vilma Huillcahuari Pretel, efectuando el cálculo de reconocimiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % con base en su remuneración total o íntegra; todo ello, en lo correspondiente a la demanda de nulidad de resolución administrativa interpuesta por la parte recurrente contra la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la cual fue seguida en la vía del proceso contencioso administrativo.
6. Por tanto, en la medida en que la pretensión está directamente vinculada al cumplimiento de una resolución expedida dentro de otro proceso resuelto en sede judicial, la recurrente debe recurrir a los mecanismos procesales previstos en el propio proceso, ya que se trata, en lo esencial, de un problema en la ejecución de un mandato judicial. En tal virtud, la presente demanda resulta improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01102-2022-PC/TC
AYACUCHO
VILMA HUILLCAHUARI PRETEL

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2022.

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO